



Elegibilidad bajo la Ley Lanterman: Servicios del Far Northern Regional Center después de los 3 años



Escanéame para obtener un enlace
a este material en nuestro sitio Web

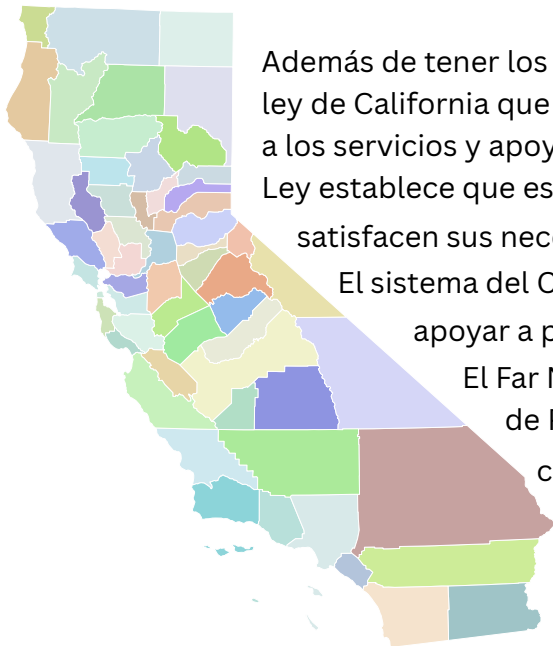


¿Puede mi hijo/a continuar con Far Northern Regional Center después de cumplir 3 años?

Antes de los tres años, los niños diagnosticados con retrasos o discapacidades del desarrollo, o en riesgo de padecerlos, pueden recibir servicios de intervención temprana de los Centros Regionales. Esto se conoce como Intervención Temprana o Parte C de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA). Los servicios de Intervención Temprana finalizan a los tres años. Algunos niños califican para la continuación de servicios del Centro Regional bajo dos categorías diferentes:

- 1) Elegibilidad provisional: su hijo/a tiene limitaciones significativas en dos áreas de actividades de la vida. La elegibilidad provisional apoya a su hijo/a hasta los 3 y 4 años de edad (hasta que cumpla 5 años).
- 2) Elegibilidad para Lanterman: su hijo/a tiene una discapacidad del desarrollo diagnosticada y dificultades significativas en al menos tres áreas de funcionamiento. La elegibilidad para Lanterman apoya a su hijo/a durante toda su vida.

¿Qué es la Ley Lanterman?



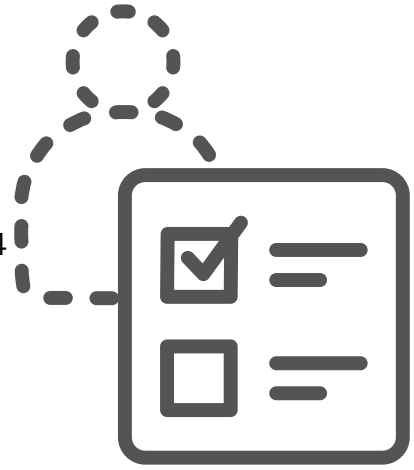
Además de tener los mismos derechos que otros californianos, la Ley Lanterman es la ley de California que otorga a las personas con discapacidades del desarrollo el derecho a los servicios y apoyos que necesitan para vivir una vida independiente y normal. La Ley establece que es importante que cada persona reciba los servicios y apoyos que satisfacen sus necesidades y opciones.

El sistema del Centro Regional de California fue establecido por el estado para apoyar a personas con discapacidades del desarrollo.

El Far Northern Regional Center, que presta servicios en el condado de Plumas, ayuda personas de todas las edades con discapacidades intelectuales, parálisis cerebral, autismo, epilepsia y afecciones relacionadas. Proporciona admisión, evaluación, diagnóstico y coordinación de servicio continuo.

¿Quién califica para la elegibilidad provisional a través del Centro Regional?

- Si su hijo/a ha recibido servicios de Intervención Temprana, el Far Northern Regional Center debe evaluarlo/a 90 días antes de que cumpla 3 años para determinar si tiene una discapacidad del desarrollo que lo/la califique para recibir los servicios del centro regional de por vida según la Ley Lanterman. Si no cumple los requisitos de la Ley Lanterman, el centro evaluará a su hijo/a para determinar su elegibilidad provisional.
- Para calificar para la elegibilidad provisional, su hijo/a debe tener entre 3 y 4 años. También debe presentar retrasos significativos en el desarrollo en al menos dos de las siguientes cinco áreas de actividades vitales importantes: autocuidado, receptividad y expresión, lenguaje, aprendizaje, movilidad o autodirección. La elegibilidad provisional permite que los niños calificados de 3 o 4 años accedan a todos los servicios del centro regional hasta que cumplan 5 años.
- Si su hijo/a es considerado/a provisionalmente elegible/a, colaborará con el centro regional para crear un Plan de Programa Individual (IPP). Este plan especificará los servicios y apoyos que recibirá su hijo/a. La elegibilidad provisional es transferible entre los 21 centros regionales de California, lo que significa que su hijo/a conservará su elegibilidad si se muda dentro del estado.
- El centro regional debe reevaluar la elegibilidad de su hijo/a bajo la Ley Lanterman al menos 90 días antes de que cumpla 5 años. Si la evaluación determina que su hijo/a no tiene una discapacidad del desarrollo, su elegibilidad y los servicios finalizarán. Sin embargo, tiene derecho a apelar solicitando una audiencia imparcial.

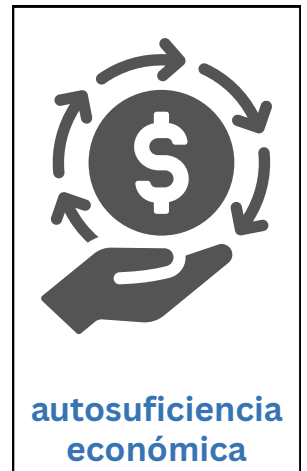
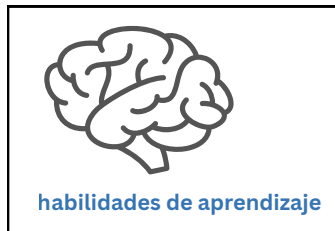


¿Quién califica para recibir servicios a través de la Ley Lanterman en el Centro Regional?

Para ser elegible para los servicios del Centro Regional bajo la Ley Lanterman, un niño debe tener una discapacidad del desarrollo diagnosticada y una discapacidad sustancial que comience antes de los 18 años y se espere que continúe indefinidamente.

- Las discapacidades elegibles incluyen parálisis cerebral, epilepsia, autismo, discapacidad intelectual y otras afecciones estrechamente relacionadas con la discapacidad intelectual o que requieren un tratamiento similar.
- Sin embargo, un diagnóstico por sí solo no es suficiente para determinar la elegibilidad; la discapacidad del niño debe ser “substantial”.

Una discapacidad “substantial” es aquella en la que la persona tiene deficiencias (definidas en comparación con las expectativas para una persona típica de la misma edad) **en al menos tres de las siguientes áreas:**



Para calificar para los servicios bajo la Ley Lanterman, el centro regional realizará una evaluación. Se les recomienda a usted y a su familia a participar en la evaluación. Si su hijo/a es elegible para los servicios, se debe realizar una reunión del Plan de Programa Individual (PPI) dentro de los 60 días posteriores a la evaluación. Si el centro regional determina que no es elegible para los servicios y usted no está de acuerdo, tiene derecho a apelar solicitando una audiencia imparcial.

¿Cómo se beneficiará su hijo/a de los servicios de Lanterman?

Los Centros Regionales financian muchos servicios, pero el alcance de los servicios bajo la Ley Lanterman es significativamente diferente de lo que se proporciona a través de Early Start.

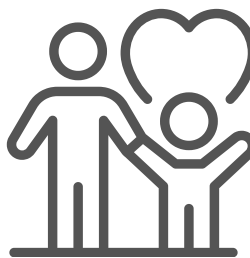
Servicios comunes del Centro Regional después de los 3 años



**Cuidado de relevo y
cuidado infantil
especializado**



**Financiación socio-
recreativa***



**Servicios de
comportamiento**

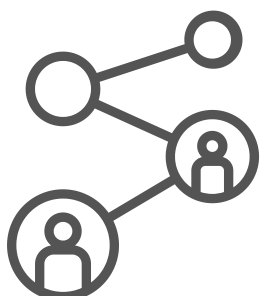


**Suministros para la
incontinencia**

*Normalmente, para programas comunitarios genéricos como clases de baile, Scouts, campamentos de verano comunitarios, etc., el costo del programa en sí es responsabilidad de los padres, al igual que para los padres de un niño con desarrollo normal. Cuando un niño necesita apoyo adicional para participar en actividades comunitarias grupales con compañeros sin discapacidad, los Centros Regionales pueden financiar diversos servicios para facilitar su acceso a dichos programas.

Otros servicios incluyen:

- Evaluación y diagnóstico
- Asesoramiento
- Apoyo a la planificación individualizada
- Ofrece una exención de Servicios Basados en el Hogar y la Comunidad para Personas con Discapacidades del Desarrollo (HCBS-DD), cuyo objetivo principal es apoyar a las personas con discapacidades del desarrollo para que puedan vivir en su hogar o en entornos comunitarios, en lugar de en centros residenciales. Permite la exención de ciertas normas de Medi-Cal, lo cual puede ser beneficioso para los niños cuyos padres tienen ingresos superiores a los límites habituales de elegibilidad de Medi-Cal.
- Proveer directamente apoyos y servicios que no son cubiertos por otras fuentes.
- Programas de autodeterminación, que brindan a las personas un presupuesto que pueden utilizar para comprar los servicios y apoyos que necesitan para vivir de forma independiente y ejercer una mayor autonomía.

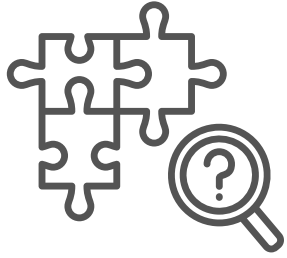
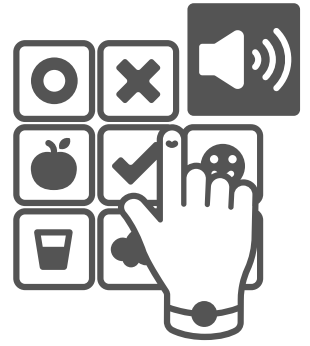


Los Centros Regionales también ayudan a coordinar y acceder a servicios financiados por otros programas. Por ejemplo, pueden:

- Ayudar a las personas a comprender qué recursos están disponibles en la comunidad.
- Ayudar a las personas a solicitar servicios en la comunidad.

Los Centros Regionales deben financiar o facilitar el acceso de las personas a ciertos apoyos que les faciliten la comunicación, la autodeterminación y la vida independiente. Estos pueden incluir:

- Tecnología de asistencia y capacitación sobre cómo utilizarla
- Asistentes personales para ayudar a una persona a comunicarse o utilizar un dispositivo de comunicación.
- Intervenciones destinadas a mejorar la comunicación, como la terapia del habla y el lenguaje y la terapia ocupacional.
- Servicios de coordinación de servicios que ayudan a garantizar la continuidad del acceso a los dispositivos y soportes de comunicación.



Los Centros Regionales son contribuyente de último recurso. Esto significa que si un servicio está disponible a través de ciertos programas estatales o federales, como Medicaid, el sistema escolar público o un seguro privado, el centro regional no puede pagarlo. Los Centros Regionales no pueden pagar directamente los servicios disponibles a través de otros programas, como:

- Medi-Cal (Medicaid)
- Servicios de apoyo a domicilio
- Servicios para Niños de California
- seguro privado, o un plan de servicios de atención médica

Se pueden hacer excepciones cuando la persona con discapacidad tiene menos de tres años de edad, cuando el individuo todavía está en el proceso de solicitar cobertura de esos servicios o cuando estos programas han emitido una carta negando la cobertura de estos servicios.

¿Cómo se determinan los servicios y apoyos?

- Una vez que se determine que su hijo/a califica para continuar con los servicios del Centro Regional después de los 3 años, un coordinador regional del *Far Northern* programará una reunión con usted sobre el Plan de Programa Individualizado (IPP).
- Un IPP es un documento que describe las necesidades, metas y objetivos de su hijo/a, así como los servicios y apoyos que necesitará para alcanzar esas metas y objetivos.
- Los servicios que ofrece el Centro Regional se basan en los objetivos del Plan de Protección Individual (IPP) de su hijo/a. Por lo tanto, si planea solicitar servicios específicos, asegúrese de que se ajusten a los objetivos de su hijo/a. Por ejemplo, si desea solicitar apoyo conductual y de habilidades sociales, el IPP de su hijo/a debe documentar los comportamientos problemáticos y las dificultades de socialización, e incluir objetivos para abordarlos.
- Para un niño en edad preescolar pequeño, los servicios disponibles pueden incluir habilidades sociales e intervenciones conductuales, asistencia con los copagos para aquellos que califican, cuidado de relevo, apoyo para tener éxito en un entorno de cuidado infantil, grupos de apoyo y conferencias, y pañales y suministros médicos, programación de recreación social, terapias no médicas, servicios educativos en algunas circunstancias y campamentos, entre otros.

¿Qué es un Plan de Autodeterminación?

- El Programa de Autodeterminación (SDP) es una alternativa voluntaria a la forma tradicional de recibir los servicios del Centro Regional. Los clientes del Centro Regional que cumplen los requisitos de la Ley Lanterman pueden participar en este programa a partir de los 3 años.
- Un Programa de Autodeterminación brinda a las personas con discapacidad mayor libertad, control y responsabilidad para elegir los servicios y apoyos que les ayudan a alcanzar sus metas y a integrarse plenamente en su comunidad. La planificación centrada en la persona impulsa todo el proceso y se centra en lo que la persona puede y desea hacer (en lugar de en lo que no puede hacer) y en los apoyos, servicios y recursos necesarios para alcanzar sus metas.
- El participante desarrolla un presupuesto individualizado con su coordinador de servicios del Far Northern Regional Center, basado en los últimos 12 meses de gastos y cualquier cambio de circunstancias o necesidades no satisfechas, y pueden decidir qué servicios les gustaría y quién debe proporcionárselos; los proveedores no necesitan ser proveedores del Far Northern Regional Center e incluso pueden ser miembros de la familia.
- El Departamento de Servicios de Desarrollo (DDS) tiene una larga lista de servicios en su documento de Definiciones de Servicios del Programa de Autodeterminación.
- Debido a que el Centro Regional es el pagador de último recurso, el participante debe utilizar primero los servicios genéricos, como el distrito escolar, el seguro privado, Medi-Cal, etc.
- Para ser elegible, debe aceptar participar en una orientación, trabajar con una agencia de servicios de gestión financiera y administrar los servicios del programa dentro del presupuesto asignado.



orientación



**Trabajar con una
agencia de gestión
financiera**



**gestionar el presupuesto
asignado**

- El participante (y su familia, si corresponde) crea un plan centrado en la persona (PCP), que describe lo que es importante para él o ella, así como los servicios, apoyos y recursos que le ayudarán a alcanzar sus metas. El PCP se presenta al Centro Regional, que elaborará un presupuesto individualizado. Este presupuesto es utilizado por el participante para crear un plan de gastos que describe cómo utilizará el dinero, incluyendo la atención de necesidades no cubiertas (apoyos o servicios a los que no pudo acceder por diversas razones, o necesidades que no estaban contempladas en un Plan de Programa Individualizado).
- El participante elige un servicio de gestión financiera (FMS), una agencia independiente que le ayuda a usar su presupuesto para pagar servicios, impuestos y seguros. Los participantes eligen el nivel de participación que desean del FMS. El FMS también puede verificar los antecedentes del personal y controlar los gastos.

Los participantes tienen tres opciones de apoyo para crear su plan de autodeterminación:

- 1) Contratar a un facilitador independiente (IF) para que ayude a crear el PCP y el plan de gastos, encontrar y contratar a las personas adecuadas, decidir cuánto se les debe pagar y mediar en los asuntos con los proveedores. Los honorarios del facilitador independiente son pagados por el Centro Regional durante el primer año; si el participante decide continuar trabajando con su IF o con otro IF después de la transición, los honorarios pueden deducirse de su presupuesto.
 - 2) Utilice el coordinador de servicios de su Centro Regional (tenga en cuenta que muchos tienen una gran cantidad de casos y algunas personas lo consideran un conflicto de intereses).
 - 3) Gestionar el proceso ellos mismos.
- Informe a su coordinador de servicios del Centro Regional si le interesa la transición al Programa de Autodeterminación. Le brindarán más información, incluyendo recursos para asistir a una orientación obligatoria del SDP.



Recursos adicionales

- [Far Northern Regional Center](#), proveedor local de servicios a través de la Ley Lanterman
- [Guía del consumidor sobre la Ley Lanterman](#)
- [Derechos bajo la Ley Lanterman \(RULA\)](#)
- [Guía de derechos de discapacidad para el sistema de servicios del centro regional de California](#)
- [Preguntas frecuentes sobre la elegibilidad provisional para la Ley de Servicios para Discapacidades del Desarrollo de Lanterman](#)
- [Programa de Autodeterminación](#)
- [Elegibilidad bajo la Ley Lanterman: Servicios del centro regional después de los 3 años](#)
- [Programa de Autodeterminación 101](#)



Un sistema, todos los niños: mejor juntos

Acceso ♦ Participación ♦ Apoyos



¡Nos encanta apoyar a las familias!
Envíe un mensaje de texto o llame al
(530)334-0679 si tiene alguna pregunta
first5plumas.org